Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

25000093639385

F Juzgado **CJ**

Fecha de emisión de notificación: 03/junio/2025

Sr/a: DR. FLAVIO FERRINI

Domicilio: 20184758750

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **JUZGADO FEDERAL DE CORRIENTES 1** - sito en

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **60** / **2018** caratulado: **PRO - PROPUESTA REPUBLICANA s/INFRACCIÓN ART. 23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS - BALANCE 2016**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Fdo.: JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE

Resolución Nº 08/2024

Corrientes, 19 de febrero de 2024.CDG

Y VISTOS: los autos caratulados**: "PRO-PROPUESTA REPUBLICANA s/ INFRACCION ART.23 LEY DE FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS – BALANCE 2016",** Expte. Nº CNE 60/2018 a fin de resolver conforme la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos Nº 26.215;

Y CONSIDERANDO:

I) Que ante la no presentación de ejercicio contable 2016 por parte de la agrupación de autos, este Tribunal resolvió imponerle la suspensión cautelar de aportes mediante Resolución Nº09/2018, en cuyo punto 1º se intimó a la agrupación para que presente el balance correspondiente, bajo apercibimiento de declararse la pérdida de los aportes correspondientes al desenvolvimiento institucional conforme lo dispone el artículo 13 de la ley 26.215 y la jurisprudencia establecida por la Excma. Cámara Nacional Electoral.

Que, posteriormente el partido presenta la documentación la cual consta de fs.06 a 43, siendo la misma enviada al Cuerpo de Auditores Contadores quien formula observaciones.

Que, tal situación fue notificada al partido de autos en fecha 31/10/2022 sin tener respuesta alguna, razón por la cual se informó al Fiscal Federal Electoral, quien en fecha 09/10/2023 expresó en su dictamen que se debe proceder conforme la ley 26.215.

Que, atento el estado de la causa, pasan los autos a Despacho para resolver la cuestión.

II) El Art. 13 de la Ley 26.215 establece que el pago del aporte para el desenvolvimiento institucional solo se efectuará si el partido ha presentado la documentación contable correspondiente al último ejercicio, en tiempo y forma de acuerdo al Título II de la presente ley y ante el juez federal con competencia electoral correspondiente.

Además, cabe tener presente que por Acordada Extraordinaria Nº 105/2008 de la Excma. Cámara Nacional Electoral se establece que en los procesos tramitados por Ley de Financiamiento Partidario Nº 26.215 se aplicarán las siguientes reglas: "… ***II)*** *Vencido el plazo establecido en el segundo párrafo del Art. 67 sin que se hubiera efectuado la presentación– correspondiente o subsanado la deficiencia formal …. el magistrado resolverá – según la norma citada sobre la aplicación de la suspensión de los aportes públicos." -* ***III)*** *"Al disponer la suspensión de los aportes públicos en los*

términos del art. 67, el señor Juez intimará una vez a la agrupación para que efectúe la presentación o subsane la deficiencia en el plazo perentorio que determine – el que no podrá ser mayor a 15 días ***– bajo apercibimiento de declararse al pérdida de los aportes correspondientes,*** *por aplicación del art. 13 de la ley 26.215 y de conformidad con la doctrina vigente (Fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 3592/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 Y 4032/08, entre otros)".*

Que ante el incumplimiento de la presentación de balance correspondiente al período 2016, este Juzgado entiende que debe imponerse la sanción de pérdida prevista por la ley.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO:**

1º) DECLARAR LA PÉRDIDA de todos los aportes públicos para el desenvolvimiento institucional que pudieran corresponderle al **PRO-PROPUESTA REPUBLICANA – DISTRITO CORRIENTES** con la consecuente **extinción de la suspensión impuesta,** conforme lo prescripto por el artículo 13 de la Ley 26.215 y la jurisprudencia sentada por la Excma. Cámara Nacional Electoral (cf. fallos CNE 3450/05; 3479/05; 3516/05; 3531/05; 392/05; 3682/06; 3723/06; 3790/07 y 4032/08, entre otros), en razón de no haber presentado el ejercicio anual 2015.

2º) COMUNICAR lo resuelto a la Dirección Nacional Electoral y a la Excma. Cámara Nacional Electoral, a sus efectos.

3º) REGRÍSTRESE y **NOTIFÍQUESE**.-

Fecha de firma: 26/02/2024
Firmado por: DR. JUAN CARLOS VALLEJOS, JUEZ FEDERAL SUBROGANTE
Firmado(ante mi) por: JUAN JOSE FERREYRA, SECRETARIO ELECTORAL

#31146553#400328477#20240219094600663